

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Martes 27 de Junio de 1843.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE ORIGEN.

### GOBIERNO POLITICO.

*Alocucion de la Milicia nacional de Madrid á los demas compañeros de armas del Reino.*

#### MILICIANOS NACIONALES DEL REINO.

La Milicia nacional de Madrid observaba con cuidado hace mucho tiempo la marcha de los sucesos políticos y la conducta de los partidos en que por desgracia se halla todavía dividida la nacion, pero mientras que estos se mantuvieron dentro del círculo legal de las doctrinas ó principios, guardó un profundo silencio. Tan impasible como la ley confiada á su cuidado se contentaba con lamentar privadamente el estrayio de la razon en unos, la maldad y depravada intencion en otros, y la desmedida ambicion de los mas.

Veia con dolor el abuso que se hacia de la libertad de imprenta; oia con calma y con dignidad los debates parlamentarios en los cuerpos colegisladores, y respetaba con prudente cordura las decisiones del Gobierno, porque obrando este dentro del círculo de la ley no era dado á la Milicia censurar sus actos, así como no la incumbia corregir los abusos de la prensa y mucho menos turbar la conciencia de los representantes del pueblo. Mas si hasta ahora ha observado esta conducta tan prudente y digna de su institucion, no puede hoy permanecer en la misma linea de impasibilidad ni mostrarse indiferente en medio de los sucesos que aji-tan y conmueven el edificio de la libertad próximo á hundirse y sepultarse en sus ruinas.

Milicianos nacionales del Reino, bien sabeis que cuando en 1.º de Setiembre de 1840 se infringió la Constitucion del Estado en su parte mas

principal y la libertad estaba herida de muerte, la Milicia de Madrid fue la primera que tremolando el pendon nacional dió aquel grito de salvacion que acojisteis todos con entusiasmo: en los momentos mas críticos y en medio de la revolucion mas gloriosa que ha presenciado el siglo, la Milicia nacional de Madrid derramó su sangre, pero cuidó de no verter una sola gota de la de sus enemigos. El orden mas perfecto, el respeto á las leyes y la proteccion de la seguridad individual se observó entonces porque este fué y será siempre su único y constante anhelo.

Presenció á poco tiempo la Milicia de Madrid el solemne juramento que ante la nacion española y en el seno del Congreso nacional prestó el Duque de la Victoria, al aceptar el honroso y delicado encargo de Regente del Reino que le confirieron las Cortes. Con gravedad y confianza aceptó aquel juramento de guardar fielmente la Constitucion de 1837, conservar ileso y puro el trono de Doña Isabel II, acatar las leyes y entregar á la Reina las riendas del gobierno el dia mismo en que la ley marcaba el cumplimiento de su menor edad.

El 7 de Octubre de 1841, cuando españoles impuros atacaron alevosamente el Real Alcázar donde reposaba tranquila esa inocente Reina, objeto predilecto de los españoles, la Milicia nacional de Madrid acudió presurosa á las filas sin reparar en la hora ni en el peligro, lanzó el grito de indignacion contra sus enemigos, presentó su pecho á las balas y derramando su sangre salvó la Constitucion y el trono. Tan decidida y entusiasta como generosa, no empañó la gloria del triunfo con ninguna escena sangrienta, ni con el mas pequeño desorden; la ley ejerció su imperio y los culpables sufrieron el castigo á que se hicieron acreedores segun las sentencias de los Tribunales. Desde esta época memorable reposaba tranquila esperando que los representantes de la nacion

llevarían á cabo la obra comenzada de nuestra regeneración política; vió á poco tiempo que los enemigos del orden y de la felicidad de la patria, siempre tenaces y nunca agradecido á conducta tan noble y generosa, firmes en su propósito de destruir la Constitución de 1837, variaron de rumbo; en vez de atacarnos de frente empleaban la perfidia é intentaban desunirnos porque de otro modo conocían que no les era posible vencernos: empezaron empañando el brillo y acrisolada conducta del Regente del Reino, vulneraron su reputación con calumnias y mentiras y despertando la ambición de unos cuantos poco cautos, adictos hasta entonces á nosotros, consiguieron que se les unieran, alucinados sin duda con esperanzas que nunca verán realizadas.

La Milicia nacional de Madrid, testigo presencial de todos sus actos, ha visto los medios poco nobles de que se han valido, y como consecuencia de ellos esa liga escandalosa, que con asombro de la Europa y del mundo entero se ha formado entre individuos de tan distintas y encontradas opiniones: Conoce la Milicia de Madrid, el único y esclusivo objeto á que esa liga se dirige, y sin necesidad de explicarlo lo demuestran bien los hechos posteriores. Achacaban aquellos al Regente del Reino el deseo cien veces desmentido, de alargar la minoría de la Reina, quebrantando la Constitución; y son ellos hoy los primeros á infringirla, lanzando ese grito sedicioso y de rebelión en que pretenden, que contra lo prevenido en la misma ley fundamental del Estado se termine la menor edad de la Reina antes del día que aquella establece; quieren comparar su infundada rebelión con el glorioso pronunciamiento de Setiembre sin considerar que ni hay hoy los motivos que santificaron aquel hecho ni son los mismos los medios de que hoy se valen, á los que entonces se usaron.

El Regente del Reino admitió la dimisión del ministerio, y disolvió las Cortes en uso de la prerrogativa que le concede la Constitución, que así él como nosotros hemos jurado guardar y cumplir; y si estos actos de su gobierno merecían censura, no era por cierto la que ha querido dársele, ni había para ello un motivo justo y racional para levantar contra él traidoramente sus armas, encendiendo la guerra civil mas desastrosa que la que ese mismo guerrero terminó tan gloriosamente. La Milicia nacional de Madrid, que vé en la Regencia del Duque de la Victoria, acordada de la manera mas solemne simbolizado el principio de gobierno que debe ser el norte de los españoles. La Milicia de Madrid, fiel guardadora de la ley, cuando vé que esta es respetada por el gefe del Estado, cree de su deber prevenir á todos sus compañeros de armas contra las asechanzas de los traidores y de los perjuros: firme en su propósito de defender la Constitución de 1837, de sostener el trono constitucional de la Reina Doña Isabel II, y la Regencia

del Duque de la Victoria, hasta el día marcado por esa misma Constitución, no retrocederá un paso de la senda de la legalidad y del orden en que hasta hoy se ha mantenido; por estos solos objetos empuñará las armas, y derramará su sangre si necesario fuera para que la ley sea respetada, el trono mantenido en todo su esplendor, y el Regente del Reino obedecido sin que la tranquilidad pública de esta capital se turbe por nada ni por nadie.

Milicianos nacionales del reino: permaneced fieles á vuestros juramentos, y si oís nuestra voz como la oísteis en el memorable 1.º de Setiembre de 1840, no lo dudeis, la libertad é independencia nacional y el Trono constitucional de Isabel II quedarán afianzados. Madrid 20 de Junio de 1843.=El capitán comandante de veteranos, Benito Marraci.=El comandante accidental del primer batallón, José Felipe Otero.=El segundo comandante accidental del primer batallón, Juan de Cifuentes.=El primer comandante del segundo batallón, Ignacio Olea.=El segundo comandante accidental del segundo batallón, José Sobrado.=El comandante del tercer batallón José Feliú y Miralles.=El segundo comandante del tercer batallón, Francisco de Paula Martínez.=El comandante del cuarto batallón, Gonzalo de Cárdenas.=El segundo comandante del cuarto batallón, Fernando Idalgo Saabedra.=El comandante accidental del quinto batallón, José Fernando de Escauriazá.=El segundo comandante accidental del quinto, Alejandro Saez.=El primer comandante del sexto batallón, el Conde de Castañeda.=El segundo comandante accidental del sexto, Manuel Díaz Guijarro.=El primer comandante accidental del séptimo batallón, Pedro Niceto de Sobrado.=El segundo comandante accidental del séptimo batallón, Gerónimo del Campo.=El primer comandante accidental del octavo, José de Imegas.=El segundo comandante accidental del octavo, Miguel Mangas y Sanchez.=El primer comandante de artillería de plaza, Roque Rodrigo Vallabriga.=El primer comandante del batallón ligero, Ignacio Gurrea.=El segundo comandante del batallón ligero, Gabriel Ferrer.=El primer comandante accidental de la brigada de artillería, Ramon Lopez Tejada.=El segundo comandante accidental de la brigada de artillería, Manuel Fernandez de los Rios.=El capitán comandante de bomberos zapadores, Juan Pedro Ayegui.=El primer comandante del primer escuadrón, Antonio Tome Ondarreta.=El segundo comandante accidental del primer escuadrón, Angel Nuñez.=El primer comandante accidental del segundo escuadrón, José María Caballero.

En la noche del 29 de Mayo último se fugó de la Cárcel nacional de Valdestillas un hombre que fué preso por sospechas de pertenecer al presidio. Por tanto, encargó á los Alcaldes constitu-

cionales procuren su captura, y caso de ser habido le conducirán á disposicion del Juez de primera instancia del partido de Olmedo. Segovia 25 de Junio de 1843.=E. I. G. P. I., *Carlos Groizard.*

*Señas.* Edad de 25 á 30 años, estatura mas de 5 pies, cara delgada, ojos un poco saltados, nariz afilada, barba muy poca y sin patilla, color algo palido, vestido con pantalon y chaqueta pardos del presidio, sombrero redondo de copa de seda bastante rojo, alpargata de esparto, y dentro del sombrero lleva la gorra de cuartel de paño pardo del presidio.

## INTENDENCIA.

Decreto del Regente del Reino de 20 de Junio, suprimiendo los derechos de alcabalas, cientos y millones.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 21 del actual se me ha comunicado el Real decreto siguiente:

«Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel, en su Real nombre y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidos en la Nacion desde el dia 1.º de Julio próximo las contribuciones ó impuestos que en las provincias de la antigua Corona de Castilla y Leon se exigian con los nombres de alcabalas, cientos y millones y nieve en los pueblos donde no estuvo establecido últimamente el derecho de puertas ya suprimido, y en las provincias de la antigua Corona de Aragon, con inclusión de las Islas Baleares, se exigian igualmente con los nombres de catastro, equivalente y talla: entendiéndose esta supresion hasta que las Cortes en su próxima legislatura adopten el sistema general de impuestos públicos que estimen mas conveniente para la Nacion, con presencia del que tiene formulado el Gobierno, y someterá al examen de las mismas.

Art. 2.º Los partícipes en los impuestos que quedan suprimidos ó en sus productos, cualquiera que sea su título, tendrán derecho á la indemnizacion que las Cortes acuerden en vista de la propuesta del Gobierno, que tambien será presentada en la próxima legislatura, cesando de satisfacerse desde la indicada fecha de 1.º de Julio las cuotas fijas ó eventuales que de las rentas provinciales se entregaban á los referidos partícipes, y no considerándose obligatorias las prestaciones consiguientes al título de partícipes.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda tomará las disposiciones necesarias para la ejecucion de este decreto. Dado en Madrid á 20 de Junio de 1843.=El Duque de la Victoria.=Refrendado.=Juan Alvarez y Mendizabal.=A D. Juan Alvarez y Mendizabal.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, á quienes con el fin de que desde 1.º del inmediato Julio tenga el mas exacto cumplimiento, prevengo le den la mayor publicidad. Segovia 23 de Junio de 1843.=Carlos Groizard.

Insértese con urgencia.=*Groizard.*

## DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA.

Por no haber podido verificarse el remate de las obras de la carretera de Bejar en la parte que media entre Villatoro y las Casas del Puerto de este nombre ha acordado la Diputacion provincial subastarlas el 15 de Junio próximo á las diez de su mañana, á cuya hora deberán presentarse en la sala de sesiones de S. E. los que deseen interesarse en el remate, advirtiéndose para gobierno de los licitadores que se contratarán separadamente los ocho trozos de camino y sus respectivas alcantarillas, y que el precio en que se ajusten se satisfará en plazos al vencimiento de cada quince dias de los que se empleen en las obras. Avila 21 de Junio de 1843.=El presidente, Diego Manuel de Mosquera.=P. A. de la D. P., Salvador Blasco, secretario.

24 de Junio.=Insértese.=P. O. D. S. G. P., *Joaquin Badué.*

*Comision especial de venta de Bienes nacionales de esta provincia.*

## Clero regular.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia de 23 del corriente, se ha señalado el remate de las heredades que en término de Fuenterrebollo pertenecieron á su curato, el dia 2 de Agosto próximo, de once á once y media de su mañana, en las casas consistoriales de esta ciudad, con doble subasta en la capital del Reino en el mismo dia y hora, constan de 51 obradas y 300 estadales de labor, de las cuales 26 son de segunda calidad y las 15 300 estadales restantes de tercera, han sido tasadas en la cantidad de 18915 rs. y capitalizadas de último estado en 40073 rs. 20 mrs vn. que han de servir de tipo á la subasta, rentan anualmente 40 fanegas de trigo y 8 de centeno, no se las conoce carga, y se ignora si está cumplido el arriendo.

*Dicho dia de once y media á doce.*

En esta ciudad y la capital del Reino, de las heredades que en término del Espinar correspondieron al Cabildo parroquial de dicha villa; se componen de 64 obradas y 350 estadales de labor, de las cuales 5 obradas 200 estadales son de primera calidad, 9 id. y 50 estadales de segunda, y 50 id. con 100 estadales de tercera id., ha sido tasada en la cantidad de 39400 rs. y capitalizada en la de 79986 rs. 8 mrs. vn. que son los que servirán de tipo á la subasta, rentan anualmente 1

fanegas 12 celemines de centeno y 2459 rs. en metálico; no se las conoce carga y se ignora si está cumplido el arriendo.

*Dicho día de doce á doce y media.*

En esta dicha ciudad y la capital del Reino, de la primera suerte de las heredades que en término de Mozoncillo correspondieron al curato del mismo, se compone de 82 obradas y 318 estadales de labor, de las cuales 44 y 360 estadales son de segunda calidad, y las 37 con 358 estadales restantes de tercera, 6 obradas y 2 cuartas de viña en 8 piezas con 1610 cepas útiles, renta anualmente 35 fanegas 7 celemines 2 cuartillos de trigo é igual cantidad de cebada, han sido capitalizadas en 51980 rs. 10 mrs. y tasada en 64050 rs. vn. que son los que servirán de tipo á la subasta; no se la conoce carga y se ignora si está cumplido el arriendo.

*Dicho día de doce y media á una.*

En esta ciudad y la capital del Reino, la segunda suerte de heredades que en el término de Mozoncillo correspondió á su curato; constan de 81 obradas y 51 estadales de labor, de las cuales 40 con 103 estadales son de segunda calidad, y 40 con 359 estadales de tercera, con mas 9 piezas de viña que hacen 8 obradas y tienen 210 cepas útiles, renta anualmente 30 fanegas trigo y lo mismo de cebada, han sido capitalizadas en 43808 rs. 28 mrs. y tasadas en 56940 que son los que servirán de tipo á la subasta; no se la conoce carga y se ignora si está ó no cumplido el arriendo.

En la cantidad de 312258 rs. con 17 mrs. vn. han sido capitalizadas las heredades que en término de Raparriegos correspondieron á las religiosas Claras de dicho pueblo.

En la cantidad de 39880 rs. vn. han sido tasadas las heredades que en término de Abades pertenecieron á las religiosas de la Encarnacion de Segovia.

Segovia y Junio 23 de 1843.—Cristóbal Fernandez de Vallejo.

Junio 24.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

*Inspeccion general del cuerpo de Carabineros del reino.*

Debiendo aumentarse la fuerza de infantería y caballería del cuerpo de mi cargo en conformidad de lo resuelto por S. A. el Regente del Reino, todos los licenciados del Ejército que deseen tener ingreso y á su buena conducta reunan el ser solteros y demas circunstancias prevenidas en el artículo 18 del decreto orgánico de 11 de Noviembre último, se presentarán desde luego en esta Inspeccion general. Madrid 23 de Junio de 1843.—Iriarte.

Junio 26.—Insértese.—P. O. D. S. G. P. I.: *Badué.*

*Sociedad médico-quirúrgica de esta provincia.*

*Junta central.*

Impulsados los individuos que componen esta corporacion por el mas puro celo en favor de tan feliz institucion, y llena de confianza y satisfaccion al ver sus trabajos coronados del mas brillante éxito, se reunió en sesion extraordinaria el dia 12 del actual con el objeto de acordar entre otras cosas las disposiciones siguientes:  
1.ª La junta central convoca á una general de Señores socios del partido de esta capital para el dia 10 del

próximo Julio, en la casa habitacion de su Sr. Presidente, D. Joaquin Garzarán, á la hora de las diez de su mañana.

2.ª Para cubrir los gastos consiguientes á la impresion de los estatutos, cartas de pago &c., igualmente que los originados para la organizacion de la sociedad, los Sres. socios que no hayan satisfecho los 10 rs. de cuota de entrada, segun previene el art. 54 de los estatutos, lo deberán verificar en dicho dia como término improrogable.

3.ª Que teniendo obligacion todo sócio de tomar un ejemplar de los mismos, segun acuerdo de la junta en su sesion del 26 de Mayo último, se previene á todos los que concurren, que deberán tomar un ejemplar por el precio de 2 rs. que la misma tuvo á bien fijar.

4.ª La junta se halla en el caso de poner en práctica el art. 22 de los estatutos, para lo cual decretó en el mencionado dia el primer dividendo correspondiente al primer trimestre, sirviéndose ponerlo en poder del Señor Presidente, por enfermedad del Tesorero D. Juan García, en término de un mes segun previene el art. 21 de los mencionados estatutos.

5.ª Que no habiendo podido tener lugar la junta general en el mes de Abril de que habla el art. 8.º de los mismos, tendrá lugar en el de Octubre próximo, anunciándolo asi la central en el Boletin oficial de esta capital y oficiando á las juntas de partido, para que estas lo liagan á sus respectivos distritos ó secciones.

Los Sres. socios conocen muy bien que á pesar del ardor, la buena fé y delicadeza que caracterizan á los individuos de la junta central, se encuentran siempre obstáculos para plantear una institucion en que por primera vez se ha pensado y que se dirige nada menos que á conciliar intereses que hasta ahora se han mirado como diametralmente opuestos; y á la verdad, se necesita toda la valentía, entusiasmo y firmeza de carácter de sus ilustrados fundadores para dar complemento á un instituto que ofrece inmensos obstáculos.

Todos los profesores conocen ya la necesidad de amalgamarse, de formar entre sí un vínculo estrecho é indisoluble, de hacer en fin abstraccion de sus encontradas miras é intereses, mirándose no ya como antagonistas acérrimos como ha sucedido hasta aqui desgraciadamente, sino como hermanos en la benéfica ciencia de curar. La junta, pues, invita de nuevo y se complace en que todos los Sres. profesores de la provincia se apresuraran á dar su nombre, encargando á los Sres. socios de partido concurren á esta capital en el punto, dia y hora señalados, segun disposicion de la junta central en su sesion última. Segovia 22 de Junio de 1843.—Vocal Srio., Bonifacio García-Bustillos.

Junio 23.—Insértese.—P. O. D. S. G. P. I.: *Badué.*

**RECTIFICACION.**

En la relacion de cantidades clasificadas por débitos de contribuciones á la Hacienda pública, que se insertó en el Boletin, núm. 75 del sábado 24 del corriente mes, se padecieron dos equivocaciones que hemos creído conveniente rectificar. En la nominilla de partidas fallidas, se señalan á Aldealcorvo 1376 rs. 15 mrs., debiendo ser 1396 con 15; y á Aillon en la misma clase, 8604 y 16 mrs., y son 8604 y 26 mrs. vn.